

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Acuerdo 202/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril. Desestimar el requerimiento previo instado por el Ayuntamiento de Urkabustaiz relativo a la línea de ayudas de sostenibilidad energética para el ejercicio 2020-2021**

A través de Acuerdo 139/2020, de 3 de marzo, del Consejo de Gobierno Foral se aprobó la convocatoria para el ejercicio 2020-21 de la línea de ayudas dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética (BOTHA del viernes, 13 de marzo de 2020, número 30).

El Ayuntamiento de Urkabustaiz presentó solicitud de ayuda del “Proyecto para la elaboración de un Plan por el Clima y la Energía Sostenible en Urkabustaiz”, a través del Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava a las 10:02 horas del día 30 de junio de 2020 (número de registro 202090000026351); solicitud que tuvo entrada en el Registro General Medio Ambiente a las 12:38 horas del día 2 de julio de 2020. El presupuesto presentado fue de 18.137,90 euros a ejecutar en 2020 (48 por ciento) y en 2021 (52 por ciento), y para la que solicitaba una subvención de 12.000,00 euros.

Mediante Acuerdo 475/2020, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral, se aprobó la concesión de la línea de subvenciones dirigidas al impulso de acciones de sostenibilidad energética para el ejercicio 2020-2021; resultando desestimada la solicitud de subvención presentada por la requirente, por no presentar dicha solicitud a través del procedimiento establecido en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (“No se presenta la solicitud por sede electrónica”).

Frente al Acuerdo expresado en el punto anterior, y con fecha de entrada en el REC de DFA de 27 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Urkabustaiz presenta requerimiento previo a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa “a fin de que [se] proceda a la anulación del Acuerdo 475/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de marzo, ex art. 47.1 a) y/o e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, en virtud del artículo 48.1 de la misma en los términos expuestos, retrotrayendo las actuaciones al momento procesal oportuno”.

Con fecha 3 de marzo de 2021 se emite Informe por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental en el que se concreta, en relación con la solicitud de subvención presentada por la requirente: a) la fecha de entrada en el REC de DFA; b) la fecha de entrada en el Registro General Medio Ambiente.

Con fecha 4 de marzo se emite Informe Jurídico del Servicio de Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Urbanismo (en el que se fundamenta, por remisión, el sentido de la presente resolución) en el que se concluye que, de la conjunta y teleológica aplicación e interpretación de los preceptos objeto de análisis [apartados quinto, sexto y noveno de la parte dispositiva del Acuerdo 139/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo. Aprobar la convocatoria para 2020-2021 de la línea de ayudas dirigida al impulso de acciones de sostenibilidad energética (BOTHA del viernes, 13 de marzo de 2020, número 30); apartados 1 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, de 18/11/2003); artículos 16.8, 68, y disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; informes emitidos por la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco “Opinión legal en relación a la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas” (76/2017 DDLCN – OL) y “Solicitud de aclaración sobre la opinión legal (76/2017 DDLCN-OL) en relación a la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” (114/2019 DDLCN – OL); así como la doctrina contenida en el Fundamento de Derecho Segundo contenido en la Sentencia 486/2019, de 8 de octubre, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Roj: STSJ GAL 5399/2019 - ECLI: ES:TSJGAL: 2019:5399 - Id Cendoj: 15030330022019100486); que se reproduce la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019 dictada por la misma sala y sección, en idéntico asunto (Procedimiento Ordinario número 4530/2017)], la obligación de requerimiento al interesado desaparece en aquellos supuestos en los que la solicitud llega materialmente al órgano administrativo competente fuera del plazo establecido para su presentación, puesto que ya no resultaría posible jurídicamente para dicho órgano requerir al interesado la presentación de la solicitud a través del medio establecido, porque el plazo para realizar dicha presentación ya estaría agotado previamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el último día del plazo para la presentación de las solicitudes de subvención fue el día 1 de julio de 2020 y que la solicitud del Ayuntamiento de Urkabustaiz, tuvo entrada en el Registro General Medio Ambiente el día 2 de julio de 2020, una vez finalizado el plazo máximo de solicitud, y considerando que no había posibilidad de requerir subsanación alguna, dado que dicho plazo ya había expirado, procede desestimar la reclamación presentada.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada el día de hoy,

#### ACUERDO

Único. Desestimar el requerimiento previo instado por el Ayuntamiento de Urkabustaiz frente al Acuerdo 475/2020, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la concesión de una línea de subvenciones dirigidas al impulso de acciones de sostenibilidad energética para el ejercicio 2020-2021.

Frente a la presente resolución, que resuelve el requerimiento previo instado contemplado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estime procedente interponer.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de abril de 2021

*El Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**